



LA PAMPA

LEY 1819

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN).
Sanción: 08/10/1998; Boletín Oficial 13/11/1998

La Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1.- Apruébanse los Convenios de Adhesión y de Ejecución Nación - Provincia, celebrados entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en el marco del desarrollo del Programa Materno Infantil y Nutrición destinado a financiar aquellas erogaciones que el mencionado Programa haya previsto; dichos convenios forman parte de la presente Ley con sus respectivos anexos, manuales y apéndices.

Art. 2.- Créase el Fondo Materno-Infantil y de Nutrición en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, que tendrá por finalidad el cumplimiento de todas las actividades encuadradas en el citado Programa. Dicho Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Aportes provenientes del Estado Nacional.
- b) Recursos asignados de Rentas Generales de la Provincia.
- c) Todo otro ingreso a aplicar para el cumplimiento de los objetivos previstos en el programa.

Los aportes nacionales se depositarán en una cuenta especial habilitada a tal efecto en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, la que será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición -PROMIN-, (creada por Decreto nro. 37/97).-

Art. 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar los mecanismos de Compras y contrataciones previstas en el Programa Materno Infantil y Nutrición y en los Convenios de Préstamo nro. 3643 - AR y Nro. 4.164 - AR, normas ampliatorias y modificatorias del mismo. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y ajustes necesarios para garantizar la eficiente ejecución del Programa en el ámbito provincial.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la reglamentación de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su vigencia.

Art. 5.- Determinase que los controles establecidos en los Convenios de Préstamo y Reglamento Operativo del Programa ejercidos por organismos nacionales y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- sustituirán los controles que pudieran corresponder a los organismos provinciales sin perjuicio de los informes que pudiere solicitar el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Telmo GANDINO, Vicepresidente 1ro. a/c de la Presidencia Honorable Cámara de Diputados Provincia de La Pampa; Dr. Mariano A. FERNANDEZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.

ANEXO A: CONVENIOS DE ADHESION NACION - PROVINCIA

PRIMERA - DE LOS ANTECEDENTES

La República Argentina, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación ha acordado llevar a cabo el Programa Materno Infantil y Nutrición con apoyo del BIRF, que fuera aprobado por Decreto de Creación nro. 443/93 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

La República Argentina (en adelante EL PRESTATARIO) y el BIRF -Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- (en adelante EL BANCO), acordaron los Convenios de Préstamo nro. 3643-ARG y Nro. 4164-ARG. (en adelante LOS PRESTAMOS), de asistencia al sector.

Que en tal sentido:

Reviste para la Provincia de La Pampa una importancia fundamental el hecho de que los fondos de inversión serán remitidos en forma de donación por parte del Gobierno Nacional. La Provincia cumple con los requisitos expresados en los Documentos del Proyecto, en cuanto a la concentración periurbana de Población con Necesidades Básicas Insatisfechas. La Provincia tiene la capacidad fiscal y administrativa suficiente para llevar adelante un proyecto de esta naturaleza. La Provincia adoptará lo que el Proyecto pauta como objetivos, así como los paquetes de servicios, salud, nutrición, desarrollo infantil, los criterios de focalización, organización y gerenciamiento, logística, sistemas contables, auditoría externa, capacitación, monitoreo, y todos los contenidos expresados en los documentos que se anexan. La Provincia va a preparar sus Subproyectos con fondos propios, basados en las Guías de Proyectos que le suministra la Unidad Coordinadora del Programa (en adelante la UCP). El Gobierno Provincial; dada la altísima prioridad otorgada al sector materno-infantil y a los criterios de equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población carenciada está comprometido en el mejoramiento de los programas actuales de alimentación escolar en cuanto a la focalización y al costo-efectividad en la implementación.

La Provincia ha creado por Decreto Provincial nro. 37/97 la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición -PROMIN-. El Gobierno Nacional asumirá los compromisos emergentes de los acuerdos suscriptos en los distintos instrumentos jurídicos y normativos que forman parte del presente Convenio. Con tales antecedentes y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos del Proyecto que dan origen al Programa mencionado, suscriben las partes el presente Convenio de Adhesión destinado a la Ejecución de Subproyectos aprobados por EL PRESTATARIO. Para todos los efectos legales, los Decretos PEN nro. 1805/93 y nro. 960/97, sus modificatorios y/o ampliatorios, y los Documentos del Proyecto pertinentes forman parte integrante del presente Convenio de Ejecución.-

SEGUNDA - DE LAS PARTES CONTRATANTES

Por una parte EL PRESTATARIO, representado por el Señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación, Dr. Alberto J. MAZZA, y por la otra parte la Provincia de La Pampa (en adelante LA PROVINCIA), representada por el Sr. Ministro de Bienestar Social, Prof. Santiago ALVAREZ, respectivamente, han convenido lo siguiente.

TERCERA - DEL PRESTATARIO

EL PRESTATARIO transferirá los recursos necesarios para la ejecución de los Subproyectos Provinciales, de acuerdo a las normas contenidas en el .Instructivo para la Formulación y Ejecución de Proyectos e Instructivo del Manual de Programación y Ejecución Financiera/ (en adelante LOS INSTRUCTIVOS), que forman parte de los Documentos del Proyecto. EL PRESTATARIO podrá suspender o cancelar la transferencia de recursos y el uso de los fondos si LA PROVINCIA no cumpliera con sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio. EL PRESTATARIO, a solicitud de la LA PROVINCIA, podrá financiar un equipo de tres (3) especialistas residentes para tareas de apoyo a la formulación del Subproyecto que elevarán informes sobre las falencias/debilidades institucionales detectadas en dicho proceso.

CUARTA - DE LA PROVINCIA

4.1 Se compromete a:

(a) Preparar y presentar al PRESTATARIO, en un plazo máximo de cinco (5) meses, los Subproyectos correspondientes a los efectores que se incluyan de acuerdo a los Documentos del Proyecto. Deberá presentar un prediseño avanzado del mismo al promediar el mencionado plazo (75 días), que permitan realizar a la UCP observaciones y recomendaciones que contribuyan a agilizar la formulación del/de los Subproyecto/s. Dicho Subproyecto, una vez aprobado por la UCP será enviado al BANCO para su análisis y no objeción. El Convenio de Ejecución detallará las condiciones y modalidades previstas para

la ejecución de los mismos para lo cual el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobernador de la Provincia, delegarán en los niveles ejecutivos que corresponda los aspectos instrumentales contenidos en los Convenios.

(b) Elaborar el marco legal y extremar los esfuerzos para el logro de la sanción, en tiempo y forma, de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación del Subproyecto Provincial. Las autoridades provinciales han acordado un cronograma que establece los plazos requeridos para la resolución de los arreglos institucionales, que se incorpora como anexo del presente Convenio y que a continuación se detalla:

Proyecto de Ley de Creación del Fondo Materno Infantil y Nutrición (que contenga la ratificación de los Convenios suscriptos con la Nación, la previsión de créditos y asignación de líneas presupuestarias, la creación de la Cuenta Especial Presupuestaria del Subproyecto, la aplicabilidad de los mecanismos y procedimientos del BIRF); Decreto de Creación de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y del Comité de Coordinación Interinstitucional (CCI); Decreto de Asignación de Responsabilidad Primaria y acciones y Funcionarios; Apertura de la Cuenta Bancaria del Subproyecto; Compromiso de Aporte de los Recursos Humanos Incrementales; Saneamiento de la Situación Dominial de los Efectores a Incorporar.

(c) Cumplir las disposiciones contenidas en los Documentos del Proyecto, respecto de LOS INSTRUCTIVOS y las Normas que imparta en el futuro el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y/o la UCP, para satisfacer las condiciones establecidas en LOS PRESTAMOS acordado con EL BANCO.

(d) Mantener registros y cuentas separadas para cada Subproyecto.

(e) Utilizar los fondos provenientes de LOS PRESTAMOS exclusivamente en la ejecución de los Subproyectos aprobados por EL PRESTATARIO.

(f) Adquirir los bienes y servicios financiados con los fondos destinados al Programa, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en los Documentos del Proyecto.

(g) Destinar los bienes y servicios adquiridos con los recursos de LOS PRESTAMOS exclusivamente para los objetivos en cada Subproyecto.

(h) Disponer a los fines de una adecuada ejecución, de todos los recursos humanos, físicos y financieros que se prevean como responsabilidad de LA PROVINCIA en todos los Subproyectos que la misma presente ante la UCP. El detalle de éstos, se adjuntará en el Anexo de cada Convenio de Ejecución.

(i) Autorizar al PRESTATARIO a inspeccionar por intermedio de la UCP y/o UEP y/o representantes del BANCO y/o empresa auditora si éste lo requiriera, los bienes, terrenos, trabajos, prestaciones y construcciones incluidas en los Subproyectos, las operaciones del mismo y cualquier documento o registro contable y/o administrativo relacionado al mismo.

(j) Proporcionar al PRESTATARIO toda la información que éste o EL BANCO pudiesen solicitar relacionada con lo establecido en el acápite anterior, y con la formulación administración, operación y situación financiera de los Subproyectos.

(k) Cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, protegiendo los derechos del PRESTATARIO y del BANCO con el fin de preservar los objetivos contenidos en los Decretos Nro. 443/93, Nro. 1805/93, Nro. 960/97, sus modificatorios y ampliatorios, del Gobierno Nacional y los Documentos del Proyecto.

4.1.2 CADUCIDAD:

a) El no cumplimiento del plazo de formulación implicará la automática caducidad del presente Convenio.

b) La firma del Convenio de Ejecución queda supeditada al cumplimiento de los requisitos mencionados precedentemente.

QUINTA - DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes y equipos adquiridos y las obras construidas bajo los términos del presente Convenio, serán de propiedad de LA PROVINCIA y/o Municipios y/u ONGs de acuerdo a los Convenios adicionales que se realicen.

SEXTA - DEL CONVENIO DE EJECUCION

EL PRESTATARIO y LA PROVINCIA acuerdan que previo a la adquisición de bienes y/o inicio del proceso de contratación de obras deberán suscribir un Convenio de Ejecución.

NOTA

LA PROVINCIA: Se entenderá la Provincia adherente al Programa.

EL MUNICIPIO: Se entenderá el Municipio participante.

LAS ONGs: Se entenderá las Organizaciones No Gubernamentales intervinientes en el Proyecto Provincial específico.

LA UCP: Se entenderá a Unidad Coordinadora del Programa.

LA UEP: Se entenderá la Unidad Ejecutora Provincial del Programa.

EL BIRF: Se entenderá Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

P.E.N.: Poder Ejecutivo Nacional.

PRESTATARIO: La Nación Argentina, quien delega las facultades de contralor en el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

BANCO: Se entenderá la entidad financiera interviniente (BIRF).

SEPTIMA - RESPONSABILIDADES

En el Convenio de Ejecución EL PRESTATARIO y LA PROVINCIA acordarán las responsabilidades respectivas, en especial en lo atinente a los programas de compras y contrataciones, los cuales quedarán perfectamente delimitados en sus aspectos instrumentales, en el citado Convenio.

OCTAVA - ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

NOVENA - DE LA CONFORMIDAD

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales. Se firma el presente Convenio a los 24 días del mes de octubre de 1997.

Dr. Alberto J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.

Prof. Santiago ALVAREZ, Ministro de Bienestar Social.

ANEXO B: CONVENIO DE EJECUCION NACION - PROVINCIA

PRIMERA - DE LOS ANTECEDENTES

La República Argentina, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, ha acordado llevar a cabo el Programa Materno Infantil y Nutrición con apoyo del BIRF, que fuera aprobado por Decreto de Creación Nro. 443/93 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN). La República Argentina (en adelante El Prestatario) y el BIRF - Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- (en adelante El Banco) acordaron los Convenios de Préstamos Nro. 3643-ARG y Nro. 4164-ARG (en adelante Los Préstamos), de asistencia al sector.

Que en tal sentido:

Reviste para la Provincia de La Pampa una importancia fundamental el hecho de que los fondos de inversión serán remitidos en forma de donación por parte del Gobierno Nacional. La Provincia cumple con los requisitos expresados en los Documentos del Proyecto en cuanto a la concentración periurbana de Población con Necesidades Básicas Insatisfechas y restantes parámetros incorporados a las condiciones de elegibilidad de los Subproyectos. La Provincia tiene la capacidad fiscal y administrativa suficiente para llevar adelante un proyecto de esta naturaleza. La Provincia ha adoptado lo que el Proyecto pauta como objetivos, así como los paquetes de servicios, salud, nutrición, desarrollo infantil, los criterios de focalización, organización y gerenciamiento, logística, sistemas contables, auditoría externa, capacitación, monitoreo, y todos los contenidos expresados en los documentos que se anexan. La Provincia ha preparado sus Subproyectos con fondos propios basados en las Guías de Proyectos que le suministrara la Unidad Coordinadora del Programa (en adelante la UCP). El Gobierno Provincial, dada la altísima prioridad otorgada al sector materno-infantil y a los criterios de equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población carenciada, está comprometido en el mejoramiento de los programas actuales de alimentación escolar en cuanto a la focalización y al costo- efectividad en la implementación. El Gobierno Nacional asumirá los compromisos emergentes de los acuerdos suscriptos en los distintos instrumentos jurídicos y normativos que forman parte del presente Convenio. Con tales antecedentes y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos del Proyecto que dan origen al Programa mencionado, suscriben las partes el presente Convenio destinado a la Ejecución de Subproyectos

aprobados por El Prestatario. Para todos los efectos legales, los Decretos PEN Nro. 1805/93 y Nro. 960/97, sus modificatorios y/o ampliatorios, y los Documentos del Proyecto pertinentes forman parte integrante del presente Convenio de Ejecución.

SEGUNDA - DE LAS PARTES CONTRATANTES

Por una parte El Prestatario, representado por el Señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación, Dr. Alberto J. MAZZA, y por la otra parte la Provincia de La Pampa (en adelante La Provincia) representada por el Sr. Ministro de Bienestar Social, Prof. Santiago ALVAREZ, respectivamente, han convenido lo siguiente.

TERCERA - DEL PRESTATARIO

3.1 - El Prestatario transferirá, en calidad de donación, los recursos necesarios para la ejecución de los Subproyectos provinciales aprobados por la UCP y el Banco, de acuerdo a las normas contenidas en el INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS E INSTRUCTIVOS DEL MANUAL DE PROGRAMACION Y EJECUCION FINANCIERA (en adelante Los Instructivos), que forman parte de los Documentos del Proyecto.

3.2 - Dicho monto se destinará exclusivamente a financiar aquellas erogaciones que el Programa Provincial aprobado haya previsto atender con fondos del Programa Materno Infantil y Nutrición para cada Subproyecto.

3.3 - Las transferencias serán efectuadas en base a los desembolsos planeados en el Programa Provincial y con sujeción a la categoría de gastos autorizados como susceptibles de financiamiento a través del Programa Materno Infantil y Nutrición para el Programa Provincial acordado, y para cada uno de los años del mismo (según la programación de cada Provincia). Las mencionadas transferencias se efectuarán una vez aprobados los Convenios de Ejecución Provincia - Municipio y Provincia y/o Municipio con las ONGs que intervengan en el Programa.

3.4 - Las transferencias de recursos destinados a la ejecución del Subproyecto estarán sujetas a una evaluación sobre la ejecución de las inversiones y la transformación del modelo de atención, que se efectuará cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: I. cuando se haya comprometido el 60% de los fondos asignados al Subproyecto con cargo a los Convenios de Préstamo, sin considerar las contingencias; II. cuando se cumplan 18 meses del inicio de la etapa de ejecución del Subproyecto, considerando como tal la fecha de publicación del primer llamado de licitación de obra; III. al cumplirse seis meses de la primera recepción provisoria de obra física ejecutada en un Centro de Salud.

3.5 - Para evaluar la ejecución de las inversiones se considerará aceptable haber cumplido no menos del 60% de los niveles de compromiso y de desembolsos previstos hasta ese momento. La evaluación del avance de la transformación se efectuará mediante el instrumento de seguimiento del proceso de transformación del modelo de atención, considerándose un avance satisfactorio cuando sean por lo menos medianamente adecuados: a) la atención programada de la madre y el niño; b) el gerenciamiento del efector; c) el funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia.

3.6 - Si el resultado de la evaluación no es satisfactorio los fondos restantes quedarán desafectados, pudiendo considerarse su asignación para otros Subproyectos a proponer por todas las Provincias.

3.7 - En caso de que la evaluación indique una ejecución financiera superior al 80% y una calificación de la transformación del modelo de atención evaluada como adecuada en todos los aspectos, la Provincia podrá presentar solicitudes de financiamiento adicional para su aprobación por parte de El Banco y la UCP.

3.8 - El prestatario podrá suspender o cancelar, la transferencia de recursos, el uso de los fondos de este Programa y de cualquier otro financiado por El Banco y administrado por El Prestatario, si La Provincia no cumpliera con sus obligaciones, estipuladas en los convenios suscriptos con El Prestatario.

3.9 - Si dentro de los 90 días de la firma del presente Convenio no se verificase la iniciación de la ejecución del Subproyecto o estuviese pendiente de cumplimiento alguno de los requisitos establecidos en la cláusula cuarta (Punto 4.1 y 4.1.2) del Convenio de Adhesión,

El Prestatario cancelará definitivamente la transferencia de recursos.

CUARTA - DEL PROGRAMA PROVINCIAL

4.1 - El Programa Provincial abarca el Subproyecto de Municipio de General Pico, que se desarrollará con arreglo a las Cláusulas de los Convenios suscriptos entre la Provincia y el citado Municipio, así como los nuevos Subproyectos que se integren una vez evaluados por la UCP y el Banco. El Programa Provincial se integra, también, con fondos de asistencia técnica para promover el desarrollo de estudios, proyectos piloto y proyectos específicos enmarcados en los objetivos generales del programa.

4.2 - El Subproyecto Municipal no podrá ser autorizado sin una Ordenanza emanada del Cuerpo Legislativo local que apruebe el Convenio y el Subproyecto específico respectivo, siempre que la legislación vigente así lo requiera.

En el Proyecto de Ordenanza se promoverá la creación de un Consejo Asesor Comunitario con representantes de los sectores de la comunidad y Organizaciones No Gubernamentales específicas, de acuerdo a los modelos propuestos en el Manual de Organización para la ejecución del Subproyecto.

4.3 - Al momento de la firma del presente Convenio La Provincia ha creado por Decreto Nro. 37/97 la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), estando pendiente la respectiva designación de cargos de la planta permanente y transitoria de la misma, incluyendo la designación del Coordinador de la UEP.

4.4 - Las erogaciones de fondos de contraparte provincial y/o municipal contempladas en el Programa Provincial se adecuarán a los requerimientos específicos de la Unidad Ejecutora Provincial y/o Municipal en orden a las necesidades de funcionamiento de la misma, a los programas de desembolsos aprobados en los Subproyectos de Inversión y/o Asistencias Técnicas que lleve adelante, y a los Convenios con los Municipios que instrumente el Programa Provincial.

4.5 - En relación a la reformulación de Comedores Escolares, la Provincia se compromete, en la medida de lo posible, a redistribuir el personal existente a minimizar los costos recurrentes incrementales.

QUINTA - DE LA PROVINCIA

5.1 - A través de la Unidad Ejecutora Provincial podrá evaluar los Subproyectos adicionales, a cuyo efecto, una vez que sean calificados como elegibles por la UCP, serán incluidos en el Convenio de Ejecución.

5.2 - Cada uno de los Subproyectos presentados por la UEP, deberán ser evaluados y aprobados por la UCP y el Banco, previamente a la firma del Convenio entre la UEP y el Municipio respectivo. Dichos Convenios deberán ser girados a la UCP para su conformidad.

5.3 - La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte que resulten del Plan Provincial anexo (el citado Plan incluirá un cronograma de aportes previstos en el que se consignará el aporte creciente provincial). A tal efecto instrumentará las partidas presupuestarias adecuadamente desagregadas e identificadas en las que se plasmarán los compromisos asumidos.

5.4 - La Provincia se compromete a realizar estudios y acciones tendientes a la optimización de los programas de complementación alimentaria que implementa en el área materno-infantil por intermedio del Ministerio de Salud.

Deberá, en la medida de lo posible, con la Asistencia Técnica del PROMIN, desarrollar acciones de capacitación; mejorar la gestión en materia de licitaciones, almacenamiento y distribución para un mejor aprovechamiento de los alimentos y desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas en consonancia con las acciones que en el mismo sentido implemente el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

5.5 - La Provincia ratifica el compromiso asumido en el Convenio de Adhesión (parte Cuarta, parágrafo B) de sancionar en tiempo y forma los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación del Programa y/o Subproyecto Provincial.

SEXTA - DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

6.1 - Los términos y condiciones financieras y de ejecución del Programa, las modalidades y los plazos de ejecución, son los establecidos en los Documentos del Proyecto y en el

presente Convenio, tanto como en los Convenios entre LA PROVINCIA y LOS MUNICIPIOS que forman parte del PROGRAMA PROVINCIAL Anexo o que sean objeto de las ampliaciones que apruebe la UCP.

6.2 - LA PROVINCIA dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación Argentina denominada PROGRAMA PROVINCIAL DE ATENCION MATERNO INFANTIL Y NUTRICION CUENTA DE SUBPROYECTO con el objeto de financiar los gastos relacionados con la ejecución de los Subproyectos Provinciales específicos.

6.3 - A los efectos del movimiento de fondos será requisito previo que la UEP remita a la UCP una solicitud de desembolso que deberá adjuntar un listado de gastos elegibles para el financiamiento que permita identificar cada gasto autorizado e incurrido dentro de cada uno de los Subproyectos que se realicen dentro del Programa Provincial Anexo.

6.4 - Será obligación de la UEP remitir a la UCP dentro de los diez días corridos, desde la finalización del mes calendario, copia del extracto bancario de la Cuenta corriente del Subproyecto.

6.5 - Es condición esencial que los fondos que se transfieran a la Cuenta del Subproyecto Provincial de Atención Materno Infantil sean utilizados para gastos del Subproyecto. La UEP podrá solicitar a la UCP la realización de pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes nacionales y servicios provinciales del exterior del país, instrumentándose la transferencia a través de la UCP.

6.6 - LA PROVINCIA podrá comprometer desembolsos de los fondos asignados al Programa Provincial, conforme a los niveles asignados a cada etapa, según el Programa que obra en el Anexo Nro. 4 MANUAL DE PROGRAMACION Y EJECUCION FINANCIERA.

6.7 - La falta de cumplimiento de LA PROVINCIA en la implementación del Convenio en los términos aprobados tendrá como consecuencia la cancelación de todos y cualquiera de los montos no desembolsados o comprometidos hasta ese momento.

SEPTIMA - DE LAS RESPONSABILIDADES

7.1 - A los efectos de permitir el monitoreo y evaluación permanente del PROGRAMA en la jurisdicción y mejorar el uso de los recursos afectados, se conviene con LA PROVINCIA un recíproco deber de información. En ese sentido, deberán incorporarse los instructivos que se remitan a los Centros de Procesamiento locales, colaborando para que la red informativa del Programa se integre en su totalidad. DEFINICIONES A los efectos de la mejor interpretación del presente Convenio se definen los términos a que se hace referencia en el texto del mismo, señalando que a tales efectos se entenderá por:

1. DOCUMENTOS DEL PROYECTO: Conjunto de documentos generados durante la etapa preparatoria del Programa.

2. PROGRAMA: El Programa Materno Infantil y Nutrición - Decreto de creación Nro. 443/93, a cuyo financiamiento concurrirá el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio de los Créditos aprobados por los Decretos Nro. 1805/93 y Nro. 960/97, y sus modificatorios que se complementarán con recursos de contrapartida nacional, provinciales y municipales. Su ejecución estará a cargo de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Proyectos de Cooperación Técnica del Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

3. LOS PRESTAMOS: Es el objeto del presente Convenio, regido por las condiciones que pactó la Nación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Préstamos Nro. 3643-ARG y Nro. 4164-ARG.

4. DECRETOS Nro. 1805/93 y Nro. 960/97 del GOBIERNO NACIONAL: Decretos que autorizan la suscripción del Convenio de Préstamo.

5. RESOLUCION MINISTERIAL: Es la norma jurídica emanada del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

6. EL PROGRAMA PROVINCIAL: Es el/los Subproyecto/s y el conjunto de acciones a realizarse en la Provincia dentro del marco del Convenio.

7. EL SUBPROYECTO O LOS PROYECTOS ESPECIFICOS, PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE ONGS: Son los Subproyectos que han sido autorizados o serán autorizados a ejecutarse con fondos destinados al Programa por la Unidad Coordinadora del

Programa (UCP).

8. UNIDAD COORDINADORA del PROGRAMA (UCP): Es la Unidad de Coordinación creada por Decreto PEN Nro. 443/93.

9. UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP): Es la Unidad de Ejecución del Programa en la Provincia, creada por Decreto Provincial Nro. 37/97.

10. UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL (UEM): Es la Unidad de Ejecución del Programa en un área operativa, cuando la misma coincide con una jurisdicción Municipal. Estará creada por Ordenanza Municipal.

11. LA PROVINCIA: Es la Provincia que actúa como contraparte del Gobierno Nacional en el presente Convenio.

12. EL BANCO: Se entenderá el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

13. P.E.N.: Poder Ejecutivo Nacional.

14. INSTRUCTIVOS: Se entenderán los Documento Marco del PROMIN (Anexos, Manuales y Apéndices).

7.2 - A los efectos de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, La Provincia y La Nación se obligan a ratificar el mismo por la norma jurídica que el marco institucional de la Provincia y la Nación requieran.

OCTAVA - DEL CONVENIO

8.1 - Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Los Convenios de Préstamo y los Documentos del Proyecto.

b) Los Anexos que se enumeran:

1. Programa Provincial y/o Subproyectos, que incluye: Criterios de adhesión; Informe de la capacidad administrativa y financiera provincial; Informe desagregado de recursos humanos, físicos y financieros comprometidos por la Provincia en la ejecución del Subproyecto.

2. Convenio/s Provincia - Municipio/s en relación a el/los Subproyecto/s específico/s presentado/s.

3. Cronograma de desembolsos.

4. Manuales de Programación y Ejecución Financiera, de Operación, Organización, Presupuestos, Compra y Contrataciones y Capacitación.

c) Ayuda memoria suscriptos entre la UCP y la Provincia (si los hubiere).

NOVENA - ENTRADA EN VIGENCIA

El Presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

DECIMA - DE LA CONFORMIDAD

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales. Se firma el presente Convenio a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Alberto J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.

Prof. Santiago ALVAREZ, Ministro de Bienestar Social

